



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	134-0354-2016
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	24/10/2016
Hora:	12:28:23.131
Folios:	0

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UN PERIODO PROBATORIO Y SE
CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE
"CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 134-0039 del 23 de enero de 2013, se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de los Señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con número de cedula N° 70'352.885 en calidad de propietario del predio "La Batea" Vereda san Francisco municipio de San Luis y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70'353.368, en calidad de autorizado para realizar el aprovechamiento forestal.

Que mediante Auto con radicado 134-0122 del 22 de Marzo de 2013, se formula un pliego de cargos en contra de los Señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con número de cedula N° 70'352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70'353.368.

Que los Señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN y EDGAR GARCIA MARIN no ejercieron su derecho de defensa, considerando que no presentaron escrito de descargos.

Que mediante Auto con radicado 134-0268-2016 del 08 de agosto de 2016, se dispuso abrir un periodo probatorio por el término de (30) días hábiles, dentro del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental adelantado en contra de los Señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con número de cedula N°



70'352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70'353.368 y se integraron como pruebas las siguientes:

- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-00088 del 16 de enero de 2013.
- Auto con radicado N° 134-0039 del 23 de enero de 2013
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 134-0088 del 14 de marzo de 2013.
- Auto con radicado N° 134-0122 del 22 de marzo de 2013

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio objeto de la presente investigación, el día 14 de septiembre de 2016, de la cual se originó el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0486-2016 del 07 de octubre de 2016**, en el cual se concluyó que:

(...)

"24. CONCLUSIONES:

- *Aunque el predio está bajo cobertura de pastos, está protegido por algo de malezas y arbustos y además de abundancia de barbechos..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la práctica de pruebas

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,*

soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas..."

b. Sobre la presentación de alegatos

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

...
"Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el momento ya fueron practicadas las pruebas ordenadas; además determinado que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a declarar cerrado el período probatorio, y a su vez en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrado el período probatorio en el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, adelantado a los Señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN identificado con número de cedula N° 70'352.885 y EDGAR GARCIA MARIN identificado con cedula de ciudadanía N° 70'353.368, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a los Señores ALIRIO ENRIQUE GARCIA MARIN y EDGAR GARCIA MARIN, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo por estados

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso.

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05.197.03.18681
Fecha: 20/10/2016
Proyectó: Hernán Restrepo.